

Dieciséis horas: Ejercicio específico para transitario. Ejercicio específico para almacenista-distribuidor.

Día 9 de julio:

Ocho treinta horas: Ejercicio específico para transporte internacional de mercancías.

Doce horas: Ejercicio específico para transporte internacional de viajeros.

Nota: Los aspirantes al reconocimiento de la capacitación profesional a los que corresponda, de acuerdo con la base quinta de la Resolución de 22 de abril de 1988, de la Dirección General de Transportes Terrestres («Boletín Oficial del Estado» del 28), presentarse al examen en esta Comunidad Autónoma, se examinarán de los ejercicios de transporte interior de mercancías y de viajeros en la provincia en la que tengan su domicilio legal, y de agencia de transportes de mercancías y de viajeros en la provincia de Barcelona, en el lugar, fecha y hora señalados.

MINISTERIO DE CULTURA

14681 *ORDEN de 15 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 359/1985, interpuesto por el Ayuntamiento de Narón (La Coruña).*

Excmo. Sr.: La sentencia de fecha 11 de octubre de 1984, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda), de la Audiencia Nacional, desestimó el recurso contencioso número 22.280, interpuesto por el Ayuntamiento de Narón (La Coruña), contra acuerdo del Consejo Superior de Deportes, de 2 de julio de 1981, sobre resolución del Convenio administrativo de asesoramiento y financiación del Centro de Promoción y Práctica Deportiva suscrito con dicho Ayuntamiento.

La Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, ha dictado en 22 de julio de 1987, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación deducido por la representación procesal del Ayuntamiento de Narón (La Coruña), contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en 11 de octubre de 1984, que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el expresado Ayuntamiento, contra la resolución del Consejo Superior de Deportes de 2 de julio de 1981; confirmando la sentencia apelada en todas sus partes.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1988), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

14682 *ORDEN de 26 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 1.106/1985, interpuesto por el Letrado del Estado.*

Ilmo. Sr.: La sentencia de fecha 25 de marzo de 1985, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, estimó el recurso contencioso número 52.682, de don Emilio Montesinos Mínguez y don Juan Corredor Utrilla, y anuló la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas de 19 de mayo de 1982, declarativa de la ilegalidad de las obras hechas por los recurrentes cerca del castillo de Sot de Chera (Valencia).

La Orden de este Ministerio de 23 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) dispuso la ejecución, en sus propios términos, de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por el Letrado del Estado.

La Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, ha dictado en 23 de octubre de 1987, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 25 de marzo de 1985, que declaró no ajustadas a derecho

las resoluciones del Ministerio de Cultura de 9 de diciembre de 1982 y de la Dirección General de Bellas Artes, de 19 de mayo de 1982, por las que se declararon ilegales las obras realizadas por los señores Montesinos y Corredor cerca del denominado castillo de Sot de Chera (Valencia), confirmando dicha sentencia.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1988), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

14683 *ORDEN de 26 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 63.110/1984, interpuesto por el Letrado del Estado.*

Ilmo. Sr.: La sentencia de fecha 20 de enero de 1984, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, estimó el recurso contencioso número 22.481, interpuesto por «Ateneo de Orense», contra Resoluciones de 16 de enero y 25 de octubre de 1981, del Ministerio de Cultura, sobre desalojo de locales ocupados por dicho Ateneo.

La Orden de este Ministerio de 6 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), dispuso la ejecución, en sus propios términos, de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por el Letrado del Estado.

La Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, ha dictado en 13 de febrero de 1987, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 20 de enero de 1984, dictada en el recurso número 22.481, y confirmamos dicha sentencia en su totalidad.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14684 *ORDEN de 16 de mayo de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Roger Garaudy».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación «Roger Garaudy», y

Resultando que por don Roger Charles Garaudy se procedió a constituir una fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Córdoba don José Peñafiel Burgos, el día 2 de abril de 1987 posteriormente complementada por otra escritura de nombramiento de patronos, autorizada por el mismo Notario con fecha 8 de abril de 1988; fijándose su domicilio en Córdoba, en la Torre de la Calahorra. La Fundación «Roger Garaudy» se crea para la gestión y promoción del Centro Ecuménico de Estudios para el Renacimiento del Espíritu de la Universidad de Córdoba en su apogeo (siglos IX al XIII) ya que por contrato de fecha 10 de enero de 1987 el excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba adjudicó a don Roger Charles Garaudy la concesión administrativa de dicho Centro, con sede en la Torre de la Calahorra, de esta capital, por un plazo de cuarenta y nueve años, contados desde la fecha 29 de diciembre de 1986, en que se adoptó dicho acuerdo de adjudicación;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 52.000.000 de pesetas, aportadas por el fundador mediante una serie de bienes, de su exclusiva pertenencia, que han quedado descritos y valorados en la escritura pública; se especifica el objeto de la misma consistente en: «La creación, desarrollo y gestión del Centro Ecuménico Europeo para el Renacimiento del Espíritu de la Universidad de Córdoba en los siglos de su apogeo, Institución cultural que constará de Museo, espectáculos audiovisuales, biblioteca y biblioteca dinámica de microfilms, con cuantas actividades de tipo cultural tiendan y colaboren a ello, tales como publicaciones de obras y trabajos,